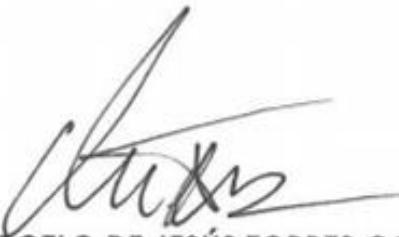

CÉDULA

A las 20:00 horas del día 11 de abril de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57 INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, QUE POSTULARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/305/2018.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018.
SG/305/2018

**C. JANETTE OVANDO REAZOLA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIAPAS
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- 1.** Que del día 1 al 7 de octubre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- 2.** Que en el Estado de Chiapas, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el artículo NOVENO Transitorio del Decreto 181 de fecha 2 de octubre de 2017, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Chiapas.
- 3.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
- 4.** Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
- 5.** Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
- 7.** Con fecha 15 de enero de 2018, fueron emitidas las providencias expedidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por virtud

de las cuales **SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el número **SG/88/2018**.

8. Mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional identificado como CPN/SG/160/2018, de fecha 22 de enero de 2018, por el que se aprobó la celebración del convenio de coalición o alianza, con él o los partidos políticos nacionales o estatales, que convengan para el proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Chiapas.

9. Que el 2 de febrero de 2018, el Partido Acción Nacional en Chiapas, registró convenio de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral local 2017-2018.

10. Que con fecha 17 de marzo de 2018, se emitió la providencia identificada mediante el número SG/264/2018, por virtud de la cual se expidió la 4 de abril de 2018, fueron publicadas las providencias emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se expidió la **INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS**.

11. Con fecha 30 de marzo de 2018, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, celebró sesión extraordinaria, por virtud de la cual, entre otras, se envió la propuesta de planilla para la integración del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, en dicha entidad.

12. Con fecha 3 de abril de 2018, fue presentado ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el sigrado en el cual los partidos integrantes de la coalición señalada en el presente capítulo, con lo que se define cuáles son los cargos de integrantes de los ayuntamientos que corresponderán a cada uno de los Partidos integrantes para el proceso electoral local 2017-2018.

13. Finalmente, con fecha 4 de abril de 2018, mediante providencias identificadas con el número SG/294/2018, fue expedida **LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS**.

13. Que de conformidad con el calendario electoral publicado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se estableció que el plazo para el registro de candidaturas al cargo de Integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por ambos principios en el Estado de Chiapas, con motivo del proceso electoral local 2017-2018, corresponde del 1 al 11 de abril de 2018.

14. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, entre otros, para elegir Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

TERCERO.- Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.



2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

QUINTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece lo siguiente:

“Artículo 102

[...]

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal

podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

(Énfasis añadido)

SEXTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

“Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

(...)

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”

“Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional** o al Consejo Nacional según corresponda, **dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.**”

“Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.”

(Énfasis añadido)

SÉPTIMO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Chiapas ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de integrantes los ayuntamientos.

Lo anterior se afirma en amparo del acta de la sesión extraordinaria, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Chiapas, celebrada el 30 de marzo de 2018, a efecto de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transrito anteriormente.

OCTAVO.- Por lo tanto de la revisión de las propuestas presentadas por la Comisión Permanente Estatal en Chiapas enviadas a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, debe valorarse lo siguiente:

1. Las solicitudes de aspirantes inscritos al proceso interno de selección de candidaturas, y cuyo registro fue determinado procedente por la Comisión Auxiliar Estatal al cumplir los requisitos formales, legales y estatutarios para la designación de la candidatura, que a continuación se desglosa:
 - a. Presentación del registro en los tiempos y con las formalidades establecidas en la invitación publicada para tal efecto;

- b. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral federal y estatal aplicable;
 - c. Cumplimiento de los requisitos Estatutarios y de la normatividad interna del Partido Acción Nacional;
2. Las propuestas que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fueron resultado del análisis de los perfiles de los aspirantes, así como la consideración de las cuestiones de estrategia electoral realizadas por los integrantes de la Comisión Permanente Estatal en Chiapas.
3. El perfil de los aspirantes registrados, en relación con la estrategia electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad.

En razón de lo anterior, a efecto de realizar una revisión exhaustiva las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal, de la documentación entregada para los registros de aspirantes y la idoneidad de los mismos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, así como lo dispuesto por los numerales 7 del Capítulo I, así como numeral 6 del Capítulo II, de LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS; numeral 7 del Capítulo I, así como numeral 6 del Capítulo II de LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, se solicitó a la Comisión Organizadora Electoral que remitiera a la dirigencia nacional, la declaración de procedencia de los registros de aspirantes a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de Chiapas.

De la revisión de la documentación remitida por la Comisión Permanente Estatal, en la cual se contienen las propuestas a candidatos a Integrantes al Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, así como de las declaraciones de procedencia que fueron remitidas por la Comisión Auxiliar Estatal a la Comisión Organizadora Electoral, se



desprende que determinados aspirantes que fueron propuestos por el órgano estatal deberían de ser rechazados por no cumplir con los requisitos esenciales de procedencia, lo cual se explica a continuación:

- PROPUESTAS ENVIADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL:

MUNICIPIO		TXUTLA GUTIÉRREZ
POSICIÓN		PROPUESTOS
H	PRESIDENTE	FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO
M	SÍNDICO	MARÍA MANDIOLA TOTORICAGÜEÑA
		MIRNA DE JESÚS TORRES AVENDAÑO
M	SÍNDICO SUPLENTE	ROSA MARÍA CANCINO MORENO
		BERENICE NAVA OCAÑA
M	2 REGIDOR	MARÍA DEL SOCORRO ZAVALETA CRUZ
		TANIA MIROSLAVA CASTILLO PEÑA
		MARTHA ELISA SÁNCHEZ PÉREZ
H	3 REGIDOR	CARLOS DAVID ALFONZO UTRILLA
		CARLOS GEOVANNI RAMOS MARTÍNEZ
		DAVID FRANCISCO BROWN HERNÁNDEZ
M	4 REGIDOR	TANIA BURGUETE TORRESTIANA
		ADA LUIS VELAZQUEZ HERNÁNDEZ
		ESMERALDA MARISOL MOLINA NUCAMENDI
M	6 REGIDOR	LINA XÓCHITL FLORES ARCHILA
		ARCELIA MELINA SALINAS OVANDO
		KARLA PAOLA MEZA UTRILLA
H	1ER REGIDOR SUPLENTE	JORGE LUIS PÉREZ ZÁRATE
		JOSE AUGUSTO ABARCA VELÁZQUEZ
		VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ
M	2DO. REGIDOR SUPLENTE	MÓNICA ADELINA VUDOYRA CRUZ
		CATALINA CARAVANTES ALMARAZ
		MONTSERRAT LAUEN GONZÁLEZ JUAN
H	3ER REGIDOR SUPLENTE	JORGE LUIS MENDOZA CRUZ
		ULISES MORALES GARCÍA
		PEDRO SÁNCHEZ CHANDOQUI
M	4TO REGIDOR SUPLENTE	KARLA MONTSERRAT RUIZ RINCÓN
		GUADALUPE MACÍA VASALLO
		MARÍA HERCILIA RUIZ LÓPEZ

De las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal, confrontando con la declaración de procedencia que la Comisión Auxiliar Estatal hizo llegar a la Comisión Organizadora Electoral, se desprende que los ciudadanos que se enumeran a continuación, no cuentan con la declaración de procedencia necesaria en los términos de la Invitación citada en el cuerpo del presente documento:

- 1.-MARIA DEL SOCORRO ZAVAleta CRUZ
- 2.-TANIA MIROSLAVA CASTILLO PEÑA
- 3.-CARLOS DAVID ALFONSO UTRILLA
- 4.-CARLOS GEOVANNI RAMOS MARTINEZ
- 5.-DAVID FRANCISCO BROWN HERNANDEZ
- 6.-ADA LUISA VELAZQUEZ HERNANDEZ
- 7.-ESMERALDA MARISOL MOTINA NUCAMENDI
- 8.-LINA XOCHILT FLORES ARCHILA
- 9.-ARSELIA MELINA SALINAS OVANDO
- 10.-KARLA PAOLA MEZA UTRILLA
- 11.-JORGE LUIS PEREZ ZARATE
- 12.-JORGE LUIS MENDOZA CRUZ
- 13.-ULISES MORALES GARCIA
- 14.-PEDRO SANCHEZ CHANDOQUI
- 15.-GUADALUPE MACIAS VASALLO

En razón de lo anterior, dichas propuestas, deberán ser rechazadas, por no contar con los elementos mínimos que indiquen que efectivamente, atendieron a las invitaciones respectivas, es decir, haberse registrado en tiempo y forma como aspirantes, lo cual tiene como consecuencia la falta de una debida declaración de procedencia.

En relación con lo anterior, los ciudadanos que a continuación se describen, sí contaron con la debida declaración de procedencia:

- 1.-MIRNA DE JESÚS TORRES AVENDAÑO.
- 2.-ROSA MARÍA CANCINO MORENO.
- 3.-MARTHA ELISA SÁNCHEZ PÉREZ.
- 4.-JOSE AUGUSTO ABARCA VELÁZQUEZ.
- 5.-VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ.
- 6.-MÓNICA ADELINA VUDOYRA CRUZ.
- 7.-CATALINA CARAVANTES ALMARAZ.
- 8.-MONTSERRAT LAUEN GONZÁLEZ JUAN.
- 9.-MARÍA HERCILIA RUIZ LÓPEZ.

Independientemente de la declaración de Procedencia realizada por la Comisión Auxiliar Estatal, es importante señalar que la invitación para los cargos de síndicos

y regidores de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, no había sido emitida por este órgano nacional, dado que fue publicada el 4 de abril de 2018 y la sesión de la Comisión Permanente Estatal, fue realizada el 30 de marzo de 2018.

Por otra parte es necesario tomar en cuenta la revisión de las disposiciones estatutarias, como lo señalado en el artículo 102, numeral 3 inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en virtud de encontrarnos en una situación que pone en riesgo el registro de candidatos, lo que dejaría a este Instituto Político con bajas probabilidades de obtener resultados favorables en el proceso electoral.

Si bien es cierto que, el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, señala que cuando una propuesta es rechazada por la Comisión Permanente Nacional, esta, debe comunicar a la Comisión Permanente Estatal a efecto de que envíe una nueva propuesta, también lo es que el vencimiento para el registro de candidatos vence precisamente a la fecha de la expedición del presente documento, y toda vez que las actas de sesión fueron hechas llegar a la dirigencia con corto tiempo para realizar el análisis de la documentación señalada en párrafos anteriores, lo procedente es realizar una valoración de los perfiles de aquellos aspirantes registrados en tiempo y forma, para que conforme a la estrategia electoral que se ha planteado, se obtengan los mejores resultados.

De acuerdo con la valoración de las cuestiones citadas anteriormente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como con los elementos anteriores se determinó que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numerales 3 inciso f) y 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, las fórmulas de candidaturas a los miembros del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, serán las siguientes:

TUXTLA GUTIERREZ		
CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
ALCALDE	FRANCISCO ANTONIO ROJAS TOLEDO	
SINDICO (A)	MARIA MANDIOLA TOTORICAGUENA	ELISA LORENA ZUARTH GRAJALES
REGIDORES	2 SARA GUTIÉRREZ PADILLA	RAFAEL CASTILLO LÓPEZ
	3 LUIS ARTURO ORDAZ RUIZ	KARLA MONTSERRAT RUIZ RINCÓN
	4 PATRICIA VANESSA ALVARADO GRADO	JOSÉ RAUL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
	6 TANIA BURGUETE TORRESTIANA	FRIDA SOFÍA PÉREZ NAVARRO

NOVENO.- Que de manera adicional a lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales, y a salvaguardar el principio de equidad de género en las postulaciones de candidaturas que este instituto político realice en cumplimiento del marco legal aplicable.

DÉCIMO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

En ese sentido, al haberse analizado con detenimiento que las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chiapas, en casos específicos no cumplen con los requisitos estatutarios y reglamentarios correspondientes, y por otra parte que el calendario electoral expedido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas se desprende que los partidos políticos deberán presentar las solicitudes de registro a más tardar el día 11 de abril del presente año, resulta ser un asunto de extremada urgencia, por lo que no es pertinente esperar a la celebración de la siguiente sesión de la Comisión Permanente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numerales 3 inciso f) y 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se designan las fórmulas de candidaturas a los cargos de Integrantes del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en los términos de la OCTAVA consideración del presente documento.

SEGUNDA. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chiapas para los efectos legales correspondientes.

Lo anterior para efectos de realizar el registro de candidatos ante la Autoridad Electoral correspondiente, en los términos establecidos en el presente documento, por lo que cualquier disposición contraria al presente, carecerá de toda validez jurídica.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL